

ACTUALIDAD JURÍDICA Y CONTROL FISCAL

EDITORIAL



PRESENTACIÓN

La Contraloría Municipal de Itagüí a través de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, presenta a los Funcionarios, Sujetos de Control, Veedores y Líderes, un compendio de normatividad, jurisprudencia y conceptos emitidos durante los pasados meses, en procura de ser herramienta de consulta, e insumo para las tareas asignadas, así como para conocimiento de la ciudadanía en general.

Es de advertir que el informativo jurídico Notifax, hace parte de nuestra fuente de consulta.

Para cumplir el objetivo del presente boletín, agradecemos fijarlo en un lugar público de las Dependencias o Secretarías.

NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS FISCAL

Texto de la ley que modifica reglas para la transparencia de gestión departamental, municipal y distrital Presidencia de la República. Ley 1296. 29/04/09.

El inciso tercero del artículo 1 de la ley 1148 de 2007, modificatorio del artículo 49 de la ley 617 de 2000 quedará de la siguiente manera: “los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente”.

Texto del decreto que reglamenta ley de transferencias sobre requisitos para certificación de municipios y distritos Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 1477. 29/04/09.

“Para efectos del proceso de certificación, los municipios y distritos deberán acreditar: a. En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 como “Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley”, alguno de los siguientes requisitos: Reporte al Formato Único Territorial -FUT- o al Sistema de Información para la Captura de la Ejecución Presupuestal -SICEP- del Departamento Nacional de Planeación, de la apropiación presupuestal definitiva para la vigencia 2008 de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, en un monto igualo superior a la suma de la asignación al municipio o distrito de la distribución realizada mediante los Documentos Conpes Sociales N° 108 de 2007, 112 Y 120 de 2008 para este sector. Este requisito se verificará con corte a 31 de diciembre del año 2008”.

Procuraduría brinda garantías a servidores beneficiarios de acto legislativo que incorpora sin concurso a provisionales Procuraduría General de la Nación – CNSC. Circular Conjunta 0023. 16/04/09.

En circular conjunta, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Servicio Civil le informan a los representantes legales de las entidades del orden nacional y territorial que deben tener en cuenta una serie de medidas con el fin de garantizar los derechos de los servidores que se encuentren en esta situación hasta que se realice la inscripción extraordinaria en carrera administrativa. Las medidas son las siguientes: 1. Se prohíbe la modificación de los Manuales de Funciones y competencias laborales, salvo después de un proceso de reestructuración administrativa. 2. No podrá modificarse la naturaleza jurídica de los empleos desempeñados por servidores públicos con eventual derecho a inscripción extraordinaria.

Por no contar con estudios técnicos para supresión de cargo, Gobernación de Antioquia reintegrará empleado Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 02370. 12/02/09.

De conformidad con el numeral 90 del artículo 149 del Decreto 1572 de 1998 la racionalización del gasto es una de las razones que puede llevar a la administración a modificar su estructura, no obstante, esta situación no releva a la entidad del cumplimiento de las demás exigencias legales consagradas en el artículo 154 del mismo Decreto, en cuanto a los aspectos que se deben atender

en la elaboración de los estudios técnicos. Basado en lo anterior, el Consejo de Estado recovó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso promovido por Carlos José Múnera contra el Departamento. En su lugar, la Sala declaró la nulidad parcial del Decreto 1984 de 10 de octubre de 2001, por el cual se establece la planta de personal del sector central del Departamento, en cuanto suprimió el cargo del demandante y del Decreto 2320 de 6 de diciembre de 2001, por la cual se le retiró del servicio.

**Contaduría General de la Nación modifica manual de
procedimientos del régimen de contabilidad pública**
Contaduría General de la Nación. Resolución 00142. D.O. 47336. 21/04/09.

La Contaduría explica el manual de procedimiento del régimen de contabilidad pública de la siguiente manera: “representa el valor de los costos incurridos por la entidad contable pública, originados en el cultivo de productos agrícolas, de silvicultura y pesca, y en la cría de productos pecuarios y avícolas. Se debita con: 1. El valor causado o trasladado por los diferentes conceptos de costo incurridos en la producción, durante el período contable. 2. La devolución de los costos trasladados temporalmente al inventario de productos en proceso a través de la subcuenta 710595-Traslado de Costos (Cr). Dicho registro debe efectuarse una vez realizado el reporte de la información, para continuar la acumulación. 3. La cancelación al cierre del período contable de la subcuenta 710595-Traslado de Costos (Cr), contra un crédito en las subcuentas de acumulación de costos”.

**Para desvirtuar existencia de contrato por prestación de servicios,
hay que demostrar subordinación y dependencia**
Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 33453. 24/02/09.

Al no haberse acreditado la unidad laboral, ni que ella estuviera regida por un contrato a término indefinido, sino por varios contratos de prestación de servicios regidos por la Ley 80 de 1993, mal podía predicarse la consolidación de un sólo contrato de trabajo con sus consecuencias legales. Así lo afirmó el Tribunal Superior de Bogotá al absolver a Instituto de Seguros Sociales de las pretensiones de la demandada adelantada por Roberth Navarro.

**Ex director del IDU pagará más de \$75 millones por conducta
gravemente culposa al declarar desierta licitación**
Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia 30329. 26/02/09.

La Administración debe sustentar razonada y objetivamente los motivos de “inconveniencia de las propuestas”, al momento de invocar dicha causal para declarar desierta una licitación. Así se pronunció el Consejo de Estado al declarar la responsabilidad personal de Luis Fernando de Guzmán Mora, ex director del IDU, quien con su conducta gravemente culposa causó condena a reparación patrimonial. El demandado declaró desierta una invitación a contratar, sin motivación alguna. La licitación era para la construcción de la oreja y la rampa surorientales, intersección Avenida Boyacá - Avenida de las Américas, entre otras.

**Corte declara inexecutable sistema de puntos incluido en proyecto
de ley que reforma Código Nacional de Tránsito**
Expediente OP-120 (Sentencia C-0321/09). Comunicado 0022.

La Corte Constitucional declaró fundada la objeción presidencial contra el artículo 21 y las expresiones “se establece el siguiente sistema de puntos: Por cada infracción mayor o igual a 8 smlvd 2 puntos. Por cada infracción mayor o igual a 15 smlvd 6 puntos. Por cada infracción mayor o igual a 30 smlvd 8 puntos”, del artículo 17 del proyecto de ley 012/06C-087/07S. Consideró la Sala que “no pueden coexistir en un mismo texto normativo, dos sistemas sancionatorios por puntos diferentes, por cuanto ello dejaría al arbitrio del juzgador cual aplicar, lo cual configura un desconocimiento del principio de legalidad”.

**Ministerio de Educación no podía despedir empleada de carrera
porque en vez de suprimir cargos, los aumentó**
Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 11521. 26/02/09.

“Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo o entidad y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos no podrán tener requisitos superiores para su desempeño y los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos.” Así lo recordó el Consejo de Estado al declarar la nulidad de la Resolución 1460 de 17 de julio de 2001 expedida por el Ministro de Educación Nacional en cuanto no incorporó a María Elizabeth Coy Africano en el cargo de Profesional Especializado 3010 – 19. En consecuencia, condenó al Mineducación a reintegrar a la

ciudadana.

Texto del decreto que reglamenta la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa

Ministerio del Interior y de Justicia. Decreto 1716. 14/05/09.

La norma establece que “para conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo o en las normas que los sustituyan”. No son susceptibles de conciliación: los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la ley 80 de 1993 y los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Ordenan a municipio de Guama, Magdalena, pagar prestaciones a vigilante que no trabajaba por prestación de servicios

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 01617. 12/02/09.

El municipio de Guama, Magdalena, enfrentó demanda adelantada por Bonifacio Cadena Rojas. El demandante buscaba la nulidad del acto administrativo mediante el cual el alcalde del referido municipio le negó el pago de las horas extras nocturnas, dominicales, festivos y otras remuneraciones a las que consideraba tener derecho. El señor Cadena afirmó que el alcalde mediante oficio le notificó que sus servicios como celador quedaban suspendidos. Sin embargo, por la naturaleza del cargo y las funciones que desempeñaba se dieron elementos tales como existencia de la prestación personal del servicio.

Como departamento de Antioquia no contaba con estudios técnicos para despedir empleado de carrera, deberá reintegrarlo

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 01769. 12/02/09.

Los estudios técnicos que sirvieron como fundamento para la modificación de la planta de personal llevada a cabo mediante Decreto 1984 de 2001, expedido por el Gobernador del Departamento de Antioquia, desconocieron uno de los presupuestos consagrados en la Ley 443 de 1998 y no cumplieron para la fecha de expedición del acto con los requisitos legales en cuanto a su contenido material. Así lo resaltó el Consejo de Estado al declarar la nulidad parcial de los actos administrativos mediante los cuales se suprimió el cargo de Técnico, Código 401-3-3 que Nelson León Osorno desempeñaba en la Secretaría de Educación y Cultura. En consecuencia, el ente departamental deberá reintegrar al demandante, sin solución de continuidad, al cargo que ocupaba o a otro empleo de carrera pero con funciones afines y remuneración igual o superior, si el mismo ha sido suprimido.

NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

Mintransporte dicta disposiciones en materia de especies venales a cargo del director territorial

Ministerio de Transporte. Resolución 01640. 30/04/09.

“A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, no se asignará nuevos rangos y series de especies venales a las direcciones territoriales que no hayan consumido, reportado y cargado exitosamente el 100% de los trámites realizados con la totalidad de las asignaciones efectuadas desde la vigencia del SIREV marzo 1 de 2004 hasta la fecha de publicación de la resolución, excepto la última asignación, para la que sólo se exigirá el reporte y cargue exitoso del 80% de la información”.

Demandante debe acreditar el pago en acciones de repetición

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 34605. 11/02/09.

El Consejo de Estado señaló que en acciones de repetición, la entidad pública debe incluir “copias auténticas de la sentencia ejecutoriada, de los actos administrativos correspondientes y demás documentos públicos o privados, así como todas aquellas pruebas idóneas que demuestren la cancelación de la indemnización del daño, y la culpa grave o dolo; de lo contrario, esto es, si no se cumplen esas condiciones y no se acreditan en forma legal dentro del proceso, el Estado no puede ni tiene la posibilidad de sacar avante la acción contra el agente estatal y menos aún la jurisdicción declarar su responsabilidad y condenarlo a resarcir”.

**Conceden pensión de sobrevivientes a esposa de ciudadano
que no cotizó 26 semanas el año anterior al deceso**
Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 35499. 10/03/09.

“Un afiliado al régimen del Instituto de los Seguros Sociales, que tenga en su haber el número y densidad de semanas exigidas por los artículos 6, 25 y 27 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, esto es, 150 semanas dentro de los seis años anteriores a la fecha del deceso o 300 en cualquier época, aunque fallezca en vigor de la nueva ley de seguridad social y no cumpla con el requisito del artículo 46 de la Ley 100 de 1993 relativo a las 26 semanas cotizadas al sistema para el momento de la muerte o dentro del último año, tiene derecho a que se le aplique el principio de la condición más beneficiosa...”.

**En firme fallo que ordenó nueva partición de herencia
que sólo beneficiaba a hija extramatrimonial**
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia 00814. 02/02/09.

La Corte Suprema de Justicia declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Nury Bayona Bernal contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, decisión que puso fin al proceso ordinario de petición de herencia promovido por María Elvia Medina de Bayona, Jorge Augusto, Elsa, Ofelia, Fanny, María Otilia, Consuelo del Pilar, Sandra Esperanza y María Edith Bayona Medina contra la recurrente. En la sentencia se ordenó elaborar nuevamente la repartición de los bienes dejados por Jorge Bayona Herrera y se ordenó a la menor (hija extramatrimonial) restituir a cada uno de los herederos del demandante la suma de \$353.126,55 por concepto de los frutos producidos por la porción (50%) del inmueble que le fuera adjudicado en herencia.

**Corte Suprema advierte que productores deben responder
a consumidores por daños que causen productos defectuosos**
Corte Suprema – Sala Civil. Sentencia 00629. 30/04/09.

La Corte Suprema negó las pretensiones de la demanda instaurada por Margy María Manasse Vargas contra La Alquería. Afirmó la señora Manasse que debido a la intoxicación que le produjo el consumo de una bolsa de leche contaminada, su visión disminuyó en más de un 70%. La Sala consideró que si bien no existió nexo de causalidad entre la ingesta de la leche y el daño sufrido por la demandante, endureció las consecuencias jurídicas para los productores y distribuidores y fortaleció los mecanismos en defensa de los consumidores. Así indicó que los productores serán responsables por introducir en el mercado productos o servicios que vulneren la seguridad de los consumidores por cualquier defecto que presenten.

**Procuraduría insta a servidores públicos a cumplir medidas
preventivas para prevenir virus de influenza AH1N1**
Procuraduría General de la Nación. Circular 0027. 04/04/09.

La Procuraduría establece que es deber de todos los directivos y funcionarios del estado: “Difundir las medidas de autocuidado y de prevención de enfermedades respiratorias, diseñadas por el Ministerio de la Protección Social, las cuales se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de la Protección Social.

Contraloría General reglamenta comité de estudios sectoriales
Contraloría General de la República. Resolución Reglamentaria 00090. D.O. 47334. 02/04/09.

El Comité de Estudios Sectoriales estará integrado por los siguientes miembros: El Vicecontralor General de la República, o su delegado, quien lo presidirá. El Contralor Delegado del respectivo sector o su delegado. Los Directores DES de los sectores Agropecuario, Minas y Energía, Social, Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Defensa, Medio Ambiente, Gestión Pública e Instituciones Financieras y el Director de Estudios Macroeconómicos de la Delegada de Economía y Finanzas, Director de Promoción y Desarrollo del Control Ciudadano, cuya presencia es obligatoria. El Delegado de Economía y Finanzas, o quien este designe. Los asesores adscritos al Despacho del señor Vicecontralor. Un Asesor adscrito al Despacho del señor Contralor General de la República o su delegado. El Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones o quien este delegue, responsable de la publicación de los estudios, cuando a ello hubiere lugar.

**Proyecto crea consejos distritales, municipales y locales del
adulto mayor como mecanismos de participación ciudadana**
PL-2009-N302S-TO.06/05/09.

Este proyecto de ley tiene como finalidad, fomentar la participación ciudadana en especial la del adulto mayor como instancia de participación ante las administraciones distritales, municipales, y locales, mediante la creación de los Consejos Distritales, Municipales, y Locales del Adulto Mayor.

Los Consejos serán elegidos mediante elección popular con personas mayores de 55 años de acuerdo con la reglamentación que expida el correspondiente alcalde, por un periodo de dos años.

Pensión de beneficiarios de régimen de transición es el 75% de lo devengado el último año de servicios

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 08992. 26/02/09.

El Decreto Ley 3135 de 1968, para el ámbito nacional, dispuso que “el empleado público o trabajador oficial que sirva 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años si es varón, o 50 si es mujer, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio”. Basado en lo anterior, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial de la Resolución 0309 de 1989, expedida por el Director General de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, por cuanto no incluyó en la liquidación de la pensión del señor Carlos Augusto Monroy Rincón la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicios. Así mismo, declaró la nulidad del oficio que negó la reliquidación pensional solicitada.

Calidad de trabajador oficial la determina la ley y no el empleador o empleados: Corte Suprema

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 34258. 04/02/09.

El Tribunal Superior de Bogotá se equivocó al dar por demostrado que Misael Guerrero tenía la calidad de trabajador oficial. Así lo afirmó la Corte Suprema de Justicia al casar la sentencia que condenó al Departamento Administrativo de la Función Pública a cumplir algunas de las exigencias hechas por el señor Guerrero. En su lugar, la Sala confirmó el fallo absolutorio. El demandante buscaba el pago de la pensión sanción a partir de septiembre de 2002, actualizada la primera mesada con base en la variación del IPC, con sus correspondientes mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año.

Para reajuste de pensión de vejez o invalidez, ciudadanos no tienen que renunciar a beneficios de la jubilación

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 32381. 24/02/09.

José Miguel Ardila demandó al Instituto de Seguros Sociales con el fin de que fuera condenado a pagarle el reajuste de la pensión de vejez y la sanción por no pago o indexación de las condenas. Afirmó que solicitó el reajuste de la pensión y el ISS le contestó que tenía derecho al reajuste, pero que no le pagaba hasta tanto desistiera de la demanda de incrementos por personas a cargo.

En cualquier momento, ciudadano puede trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media

Corte Constitucional. Sentencia T-0168 (T-2021850). 18/03/09.

La jurisprudencia constitucional ha determinado que “algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo con las normas anteriores a la ley 100 de 1993”. La Corte ordenó a ING Pensiones y Cesantías autorizar el traspaso del señor Javier de Jesús Taborda Quintero al régimen de prima media administrado por el Seguro Social.

Mintransporte establece requisitos para constitución de centros de enseñanza automovilística

Ministerio de Transporte. Decreto 1500. 29/04/09.

Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. b) Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto. “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Ésta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas. Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados”.

Minhacienda modifica tabla de retención en la fuente aplicable a pagos gravables originados relación laboral

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1510. 30/04/09.

Se establece que “las agencias de aduanas nivel 1 podrán acreditar un patrimonio líquido mínimo inferior al previsto en el presente artículo y en los montos establecidos en este párrafo, siempre y cuando demuestren ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la concurrencia de los siguientes requisitos: a, Patrimonio líquido mínimo de \$1.000.000.000, demostrando haber ejercido la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera por el término de diez (10) años, y haber ejercido en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera respecto de operaciones cuya cuantía exceda el valor FOB de trescientos ochenta y cinco mil (385,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Decreto establece requisito de acreditación de documentos para traslado de EPS de afiliados al régimen contributivo

Ministerio de la Protección Social. Decreto 1519. 30/04/09.

“Para efectos de la afiliación a prevención o por asignación, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir del traslado efectivo, los afiliados deben presentar ante la Entidad Promotora de Salud receptora los documentos que acrediten la condición legal de los afiliados y beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras de los afiliados deberán efectuar las auditorias y realizar los ajustes a que haya lugar. Cuando los afiliados no alleguen los documentos aquí establecidos, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 9° del Decreto 1703 de 2002”.

Ley de Seguridad Social no derogó pensión de retiro por vejez para servidores públicos

Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia 05429. 19/02/09.

El Decreto 3135 de 1968 en su artículo 29 establece que el empleado público o trabajador oficial que sea retirado del servicio por haber cumplido la edad de 65 años y no reúna los requisitos necesarios para tener derecho a pensión de jubilación o invalidez tendrá derecho a una pensión de retiro por vejez. Así lo afirmó el Consejo de Estado al ordenar a la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, pagar a María Eugenia Lemos Simmonds pensión de retiro por vejez, a partir del 3 de diciembre de 2002. Cajanal se opuso a la demanda argumentando que con la entrada en vigencia del nuevo sistema integral de seguridad social a partir del primero de abril de 1994 quedó derogada la pensión del retiro por vejez, pues el nuevo ordenamiento contempló unos requisitos taxativos para el reconocimiento y pago de la jubilación.

Consejo Superior de la Judicatura abrirá investigación contra abogada acusada de incumplimiento de sus deberes

Consejo Superior de la Judicatura. Auto 01283. 21/01/09.

Carlos Mario Palacios interpuso recurso de apelación contra la providencia emitida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, mediante la cual la magistrada Piedad Elena Martínez decidió dar por terminado el proceso disciplinario adelantado contra la abogada Claudia Patricia Hurtado Ayala. El demandante afirmó que interpuso denuncia en contra de la abogada por considerar que “podría estar incurso en conductas como falsedad en documento e incumplimiento de sus deberes profesionales”. En efecto, el señor Palacios manifestó que la abogada certificó una sociedad inexistente de la entidad Soluciones Integrales E.U., la cual, como su razón social lo expresa, era una empresa unipersonal de su propiedad. Así, certificó que la mitad de la cuenta que debía el municipio de Baudó, pertenecía a un tercero.

Debido a que muerte de taxista no tuvo relación con su trabajo, es Colfondos y no el ISS quien pagará pensión

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 32126. 11/02/09.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 1295 de 1994, “es claro que un accidente para que pueda calificarse como profesional es indispensable que ocurra por causa o con ocasión del trabajo”. Así se pronunció el Tribunal Superior de Medellín al absolver al ISS de las pretensiones del proceso laboral adelantado por Viviana Patricia Cuéllar, como cónyuge de Diego Ramírez y en representación de su hijo menor de edad. En el proceso fue también demandada Colfondos S.A. y llamada en garantía la sociedad Aseguradora de Vida Colseguros S.A. La demandante buscaba el pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su esposo, quien era taxista. Dijo que su cónyuge descendió del vehículo para revisarlo, momento en el cual se le acercó una persona con el fin de hurtarle el vehículo, propinándole varios disparos que le causaron la muerte

Ley regula requisitos que docentes deben cumplir para ingresar al servicio educativo estatal en zonas de difícil acceso

Presidencia de la República. Ley 1297. D.O. 47336. 30/04/09.

El Gobierno Nacional determina que “el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 quedará así: “Título para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere Título de Normalista Superior expedido por una de las Normales Superiores Reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello”. Especificó también que “para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior”.

Lineamientos para adecuar la red de servicios de salud para manejo de enfermedades respiratorias como la influenza

Ministerio de la Protección Social. Circular 0026. 30/04/09.

“Se debe dar especial atención a las ciudades y municipios que cuentan con puntos de ingreso de potenciales casos, provenientes de los países que en la actualidad cuenta con casos positivos de AH1N1, como aeropuertos internacionales o de destino final de pasajeros provenientes o con escala de estos países; puertos marítimos que reciban embarcaciones de pasajeros o carga provenientes o con escala y pasos fronterizos regulares e irregulares de personas procedentes de dichos países”.

Todos los centros hospitalarios del país deben activar planes de emergencia y declarar la alerta verde: Minprotección

Ministerio de la Protección Social. Circular 0027. 30/04/09.

Frente al tema sobre el virus AH1N1, Minprotección define un conjunto de lineamientos de carácter obligatorio para las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, instituciones prestadoras de servicio de salud, entidades promotoras de salud y administradoras de riesgos profesionales. “Se establece que todas las instituciones prestadoras de salud públicas y privadas deben activar los planes de contingencia para riesgos biológicos y declarar alerta verde en estas instituciones, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones: 1. Ejecutar las actividades propuestas en el plan de contingencia para riesgo biológico con los responsables correspondientes

Prohibiciones referidas a personeros no constituyen causales de pérdida de investidura para concejales que los eligen

Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia 00109. 05/02/09.

El Tribunal Administrativo de Córdoba negó las pretensiones de la demanda adelantada por Luis Eduardo García tendiente a que se decretara la pérdida de la Investidura de Félix Lugo Madera, concejal del municipio de Lorica (Córdoba) para el período 2008-2011. El demandante señaló que el concejal participó y votó en la elección de Marcela Judith Martínez Pacheco como Personera Municipal 2008 -2011, que había sido servidora pública en la Registraduría Municipal de Lorica, cumpliendo funciones de Registradora Auxiliar. Agregó que el artículo 174 de la Ley 136 de 1994 señala las inhabilidades para ser elegido personero y en el literal b) se encuentra la de haber ocupado dentro del año anterior cargo o empleo público en la Administración Central o Descentralizada del Distrito o Municipio.

Consejo de Estado niega nulidad de nombramiento provisional para proveer empleo de carrera en el Sena

Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia 00016. 26/02/09.

Nicolás Alberto Zapata Vásquez ejerció acción de nulidad electoral contra la Resolución del 3 de diciembre de 2007, dictada por el Subdirector del Centro de Innovación, la Agroindustria y el Turismo del Sena, mediante la cual fue nombrado en la planta de personal de ese establecimiento Juan Felipe Rendón, en el cargo de Asesor Grado 01. Dijo el demandante que la Resolución era ilegal por infringir el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 443 de 1998 porque para proveer una vacante en un cargo de carrera administrativa, como lo es el de Asesor Grado 1, lo procedente era realizar un encargo con el personal de carrera que cumpla los requisitos, y solo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

Concejales no pierden investidura por desconocer régimen de inhabilidades de otros funcionarios

Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia 00111. 02/04/09.

El hecho de que un concejal vote por una persona supuestamente inhabilitada para el cargo de

personero no está consagrado como causal autónoma y expresa de pérdida de investidura, ni como causal de violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades de los concejales. Así lo recordó el Consejo de Estado al confirmar la sentencia que negó la pérdida de investidura de Hernando Enrique Rodríguez Castellano como concejal de Santa Cruz de Lorica, Córdoba. El ciudadano Luis Eduardo García Coneo, quien instauró la demanda, afirmó que el concejal participó y votó positivamente en la elección de Marcela Judith Martínez como personera de ese municipio, pese a tener pleno conocimiento de que la elegida estaba inhabilitada para tal elección por haber ejercido hasta noviembre de 2007 las funciones de Registradora Auxiliar.

Corte Suprema consideró despido justo el hecho de que empleado no regresara a sus labores luego de vacaciones

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 31735. 10/02/09.

“No existió despido en la reunión de junta directiva realizada por la Ladrillera Las Mercedes Ltda., como lo afirmó Jaime Enrique Pérez, por lo tanto, este debió reintegrarse a su trabajo una vez finalizadas sus vacaciones”. Así lo afirmó el Tribunal Superior de Medellín al absolver a la Ladrillera de las pretensiones del señor Pérez. El demandante buscaba el reintegro o la indemnización por el supuesto despido injusto. La Corte no casó la sentencia. La empresa demandada argumentó que en dicha reunión se invitó al demandante para explorar la posibilidad de un arreglo respecto de su retiro, lo cual no se logró, sin que hubiera despido alguno. Sin embargo, el demandante, vencidas sus vacaciones, no se presentó a laborar, por lo que, pasado un tiempo prudencial, ante la ausencia de justificación, se le despidió por justa causa.

Ponencia para segundo debate a proyecto de ley que regula ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas

PL-2008-N184S-P2.15/05/09.

Sin modificaciones al texto aprobado por la comisión Primera de Senado se presenta esta ponencia para segundo debate. El proyecto de ley tiene como propósito regular el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, a fin de asegurar la eficacia y supremacía de los derechos fundamentales. Las peticiones las podrá presentar cualquier persona, de manera escrita o verbal y a través de cualquier medio. Se podrá interponer el derecho de petición, en los siguientes casos: Cuando la organización privada preste un servicio público.

Licencia remunerada por luto es aplicable de manera exclusiva a trabajadores particulares del sector privado

Ministerio de la Protección Social. Concepto 057383. 27/02/09.

Así lo considera el Ministerio de la Protección Social luego de analizar el artículo 10 de la ley 1280 de 2009, por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la licencia por luto. Este derecho no se hace extensivo a los servidores públicos, “pues si la ley adicionó el numeral 10, concretamente al artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo deberá atenderse que dicha licencia sólo es aplicable a las relaciones laborales de carácter particular”.

No podrá ser diputado quien tenga tercer grado de consanguinidad, no segundo, con funcionario que ejerza autoridad civil

Expediente D-7458 (Sentencia C-0325/09). Comunicado 0023.

La Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “segundo grado de consanguinidad” incluida en el numeral 5 del artículo 33 de la Ley 617 de 2000. La Sala la sustituyó por la expresión “tercer grado de consanguinidad”. La Corporación al confrontar la disposición acusada con el artículo 179 de la Constitución constató que a pesar de tratarse de la misma inhabilidad, existía una clara contradicción, toda vez que mientras el numeral 5 del artículo 33 de la Ley 617 la fija en el “segundo grado de consanguinidad”, el precepto constitucional es más estricto al extenderla hasta el “tercer grado de consanguinidad”.

Minhacienda determina forma en que centrales de riesgo deben presentar información de ciudadanos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1727. 15/05/09.

Las centrales de riesgo “al presentar la información de los titulares deberán adoptar un formato que contenga, como mínimo, los datos requeridos, según el sector al cual pertenezca la fuente de información”. La información que debe contener el formato es: 1. Información general del titular de la información, 2. Sector financiero y 3. Sector real. “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1266 de 2008, en el encabezado de cada reporte de información deberá indicarse lo siguiente: se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales o jurídicas están al día en sus obligaciones”.

PROYECTOS

Nuevamente al Congreso proyecto que prohíbe que entidades territoriales entreguen el recaudo de tributos a particulares

PL-2009-N342C- TO.07/05/09.

En la Cámara de Representantes fue radica una iniciativa que prohíbe celebrar contrato o convenio alguno en donde las entidades territoriales entreguen a particulares la administración, fiscalización, liquidación cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. Además la recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las autoridades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos suscritos con las entidades fiduciarias en el marco de programas de saneamiento fiscal y financiero o como garantía.

Aprobado proyecto para fortalecer Juntas Administradoras Locales

Informe Notifax.05/05/09.

Ayer en la Comisión Primera de Senado fue aprobado el PL-2008-N074S que tiene por objeto reformar la Ley 136 de 1994 con el ánimo de fortalecer las Juntas Administradoras Locales (JAL), como espacio de la representación comunitaria en los municipios colombianos. En consecuencia busca que los miembros de las JAL, de aquellas ciudades y distritos con una población igual o superior a 500 mil habitantes, perciban algún reconocimiento económico por su trabajo, como acontece con los miembros de las JAL de Bogotá, Distrito Capital, y de los distritos especiales de Santa Marta, Cartagena y Barranquilla donde sí perciben algún reconocimiento por su trabajo. También fue aprobado en esa célula legislativa el PL-2008-N226S que expide el código de ética y disciplinario del congresista.

Texto aprobado en primer debate de proyecto que regula ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas

PL-2008-N184S- TD1.05/05/09.

Esta propuesta legislativa tiene como propósito regular el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, a fin de asegurar la eficacia y supremacía de los derechos fundamentales. Indica el texto aprobado por la Comisión Primera de Senado (29 de abril de 2009) que cualquier persona podrá presentar peticiones respetuosas, escritas o verbales, a través de cualquier medio, para garantizar derechos fundamentales, ante organizaciones privadas y a obtener pronta respuesta.

A segundo debate proyecto para asignar subsidios de vivienda a población rural afectada por desastres naturales

PL-2008-N078C-P2.12/05/09.

A través de este proyecto de ley se pretende reglamentar los subsidios de vivienda de interés social para la población rural afectada por desastres naturales o con viviendas en zonas de alto riesgo. Para acceder al subsidio se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: 1. Diligenciar correctamente el formulario de postulación; 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía; 3. Pertenecer al estrato uno o dos del Sisben; 4. Certificación del respectivo municipio donde se indique la condición de damnificado.

Ponencia favorable para primer debate a proyecto de ley que amplía la licencia de maternidad

PL-2008-N155C-P1.12/05/09.

Según el informe de ponencia, toda trabajadora en estado de embarazo tendrá derecho a una licencia remunerada de quince semanas. De las cuales 30 días se tomarán antes de la fecha posible del parto. Esta licencia será remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. Si se trata de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

A primer debate proyecto de ley que establece medidas para prevenir la bulimia y la anorexia en menores de edad

PL-2008-N239C-P1.23/04/09.

Con modificaciones en su articulado fue presentada ponencia para primer debate a este proyecto e ley. Señala la iniciativa que El Minprotección, incluirá como enfermedades cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud (POS), la prevención y el tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria como son: bulimia nerviosa, anorexia nerviosa, así como los trastornos de la alimentación no especificados como son: síndrome por atracones, trastornos nocturnos de alimentación, pica, rumiación y la ortorexia.

IVAN ALBERTO PALACIO GARCÍA
Contralor Municipal

Elaboró: Neira Cardona Cardona, Secretaria
Revisó/Aprobó: Mariluz Palacio Quintero, Profesional Universitaria